

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado No: 630014003009 2021 00151 00
Interlocutorio: No. 554*

De conformidad con el inciso 1 del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por la Cooperativa Quindiana de Suboficiales en retiro de las Fuerzas Militares "Cooquinsure", identificada con el Nit. 800.130.160-1, en contra de Eduardo Miguel Escobar González, identificado con la C.C. No. 6.878.488 y Elías Escobar González, identificado con la C.C. No. 78.692.487, por el pago de la obligación adeudada y de las costas.

2) Cancelar el embargo y del 50% del salario devengado por el ejecutado Eduardo Miguel Escobar González identificado con la C.C. No. 6.878.488 como empleado de la Fiscalía General de la Nación; pero con la advertencia de que la cautela continua vigente para el proceso ejecutivo singular que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, con radicado *630014003001 2022 383 00*, tramitado por Narcizo Javier Carvajal Moreno en contra del común demandado Eduardo Miguel Escobar González.

Por secretaría líbrese y envíese el respectivo oficio al pagador correspondiente, poniéndole de presente que la medida cautelar que se está cancelando, había sido comunicada mediante los oficios No. 721 de fecha 23 de abril de 2021 y 1002 del 21 de julio de 2023, embargo que continua vigente para el proceso antes indicado.

3) Levantar el embargo de los bienes o remanentes o el producto de estos que se llegaren a desembargar por cualquier causa a la parte demandada Eduardo Miguel Escobar González, con C.C. No. 6.878.488, dentro de los siguientes procesos:

- Ejecutivo singular, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, radicado con el número 2021-281, promovido por Javier francisco Pantoja Zambrano en contra del común demandado.
Sin lugar a emitir comunicación por cuanto no fue expedido oficio que entera de la cautela.
- Ejecutivo singular, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, radicado con el número 2017-551, promovido por Gerardo Cardona Marín en contra del común demandado.
Sin lugar a emitir comunicación por cuanto no fue expedido oficio que entera de la cautela.
- Levantar el embargo de los bienes o remanentes o el producto de estos que se llegaren a desembargar por cualquier causa a la parte demandada Eduardo Miguel Escobar González, identificado con la C.C. No. 6.878.488, dentro del proceso ejecutivo singular, que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, radicado con el número 2019-748, promovido por Oscar Castaño Cardona en contra del común demandado
Por secretaría líbrese y envíese el respectivo oficio.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) Hágase entrega a la entidad ejecutante de los dineros que reposen en el Juzgado en títulos judiciales hasta por la suma de \$1.591.087,58, cantidad que estaba pendiente por pagar la totalidad del crédito, la suma excedente o si posteriormente ingresan dineros para este asunto, los mismos serán enviados al juzgado que embargó los remanentes.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 72
Fecha de notificación por estado 02/05/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06632248db392507ec4e99536cb91517c9946dc530212ac250ebbee0610987e1**
Documento generado en 30/04/2024 12:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>